**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.

**Artículo 2º. Transición:** Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

**Artículo 3º.** Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de la presente ley haya extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

**Artículo 4º.** Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con el pago de las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

**Artículo 5º.** Las entidades financieras dentro de los dos (02) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y reclamos de las personas que puedan ser beneficiadas.

El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.

**Artículo 6°.** Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

**Artículo 7º**. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley Estatutaria según consta en el Acta No. 21 de sesión del 21 de noviembre de 2023 y Acta No. 23 de sesión del 28 de noviembre de 2023. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 14 de noviembre de 2023, según consta en el Acta No. 20 de sesión de esa misma fecha y el día 22 de noviembre de 2023, según consta en el Acta No. 22

**JORGE A. OCAMPO GIRALDO ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

 Secretaria